



## AYUNTAMIENTO

DE

13380 ALDEA DEL REY  
(CIUDAD REAL)

### BORRADOR DEL ACTA DE SESIÓN PLENARIA

ACTA NÚM. 1/15  
FECHA: 20/01/2.015

SESIÓN ORDINARIA

#### **SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES**

D. DONATO MORENA ALCAIDE  
D. LUIS M<sup>a</sup>. SÁNCHEZ CIUDAD  
D<sup>a</sup>. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA  
D. ÁNGEL GARCÍA PARDO  
D. JESÚS PRIETO DE LA MORENA  
D<sup>a</sup>. ROSA M<sup>a</sup>. CAMPOS MERCHANTANTE  
D. RAFAEL ZAPATA CARRERO  
D<sup>a</sup>. AMPARO FLOX FLOX  
D. FULGENCIO FLOX RODRÍGUEZ  
D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD.

**NO ASISTEN:**

En Aldea del Rey, a veinte de enero de dos mil quince, a las veinte horas, en el Edificio de Usos Múltiples, sito en calle Real, n<sup>o</sup> 98 segunda planta, se reúnen en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, con la concurrencia expresada, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. MIGUEL MORALES MOLINA.

Asiste el Secretario-Interventor de la Corporación D. Domingo Molina Camacho, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal sub-escala de secretaría-intervención.

Abierta la sesión, es declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se pasa a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que dio el siguiente resultado:

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA ANTERIOR CELEBRADA EN SESIÓN ORDINARIA del 25 de noviembre 2014, QUE SE ENVÍA CON LA CONVOCATORIA.**- Preguntados por la presidencia si tenían alguna objeción al acta que se ha enviado con la convocatoria, indicando los portavoces que no tenían nada que objetar a la misma.

Sometida a votación la aprobación del borrador del acta del Pleno correspondiente al día 25 de noviembre de 2014 se acuerda aprobarlo por unanimidad de los once miembros que forman el Ayuntamiento Pleno, quedando convertido en el acta de dicha sesión.

**SEGUNDO.- DAR CUENTA DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL ÚLTIMO PLENO.**- Se da cuenta de los decretos de Alcaldía 63 al 76 de 2014 y 1/2015 que se envían con la convocatoria, y tras varias preguntas de los asistentes que son contestadas por la presidencia y miembros del equipo de gobierno, en el acalorado debate que se produce en este punto se hacen referencias a obras del pasado y en un momento del debate el concejal D. Fulgencio Flox Rodríguez dice que tiene un pasado limpio en el Ayuntamiento no como Usted dirigiéndose a la Presidencia que está denunciado en el Juzgado por prevaricación, acuerda darse por enterados los miembros del Ayuntamiento Pleno.

**TERCER.- RECURSO DE REPOSICION DE AQUONA.**- Se da cuenta por la Presidencia del informe con propuesta de acuerdo emitido para la contestación al Recurso de Reposición presentado por la empresa Aquona, que ya ha sido enviado a los portavoces y su virtud el Ayuntamiento Pleno: **Considerando los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Primero.- PROCEDENCIA DEL RECURSO**

El Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la mercantil "AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U." es procedente a tenor de lo prevenido en la Cláusula Trigésimo Segunda del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de los Artículos 211.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, 107 y 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 52.2.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.- MOTIVOS ALEGADOS POR LA RECURRENTE**

Son dos los motivos alegados por la Recurrente:

- El régimen de revisión de precios previsto es contrario a la legalidad; vulneración del régimen referido al equilibrio económico.
- No inclusión en el Anteproyecto de Explotación de determinados costes del servicio que redundan en la inviabilidad del mismo.
- Indefensión.

1) **EL RÉGIMEN DE REVISIÓN DE PRECIOS PREVISTO ES CONTRARIO A LA LEGALIDAD; VULNERACIÓN DEL RÉGIMEN REFERIDO AL EQUILIBRIO ECONÓMICO.**

La redacción de esta cláusula de revisión de precios se ha realizado atendiendo a la Ley 22/2013, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, que proscribía la revisión de precios referida a índices generales. Una redacción que pretende estar alineada con la proyectada Ley de desindexación, en la que la norma general va a ser la no revisión periódica de los contratos públicos; dejando la revisión periódica como excepcional, para los casos

en los que la naturaleza recurrente de los cambios en los costes de la actividad así lo requiera, y solo en los supuestos en los que un futuro Real Decreto que desarrolle esa Ley así lo establezca.

Dicho lo anterior, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato se garantiza la equidad de las prestaciones y el equilibrio financiero de la Concesión. De la lectura de la Cláusula 23ª.c), relativa al Precio del contrato y el régimen económico de la concesión, se deduce que el Concesionario podrá presentar un estudio de costes, que conllevaría una propuesta de modificación de tarifas, si considerase que se hubiera incurrido en un desequilibrio económico de la Concesión.

Desequilibrio que se ha considerado conveniente establecer cuando el desvío supere un 5%, en más o en menos, el ingreso de las tarifas. Intervalo de porcentajes que se ha determinado equilibrado y ajustado para cubrir las eventuales variaciones que se puedan producir inherentes a este tipo de contratos, donde hay fluctuaciones en los m<sup>3</sup> facturados, en el número de averías, en la eficiencia en la realización de los trabajos, etc., que no necesariamente tienen que trasladarse, en cualquier importe y medida, a las tarifas a facturar a los abonados del servicio; debiendo ser asumido su coste por el Concesionario, atendiendo al principio de riesgo y ventura que le obliga como contratista de la Administración, recogido en el Artículo 125 de Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por tanto no habrá revisión ordinaria de las tarifas, en tanto que el legislador establezca una fórmula de revisión de los precios para este tipo de contratos, como así se recoge en el PCAP.

Es conclusión inequívoca que el sistema de revisión de precios establecido en la Cláusula 23ª.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no vulnera el Principio de Equilibrio Económico que debe presidir todo contrato relativo a la prestación de un servicio público tal y como erróneamente se sostiene desde la recurrente.

2) NO INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE DETERMINADOS COSTES DEL SERVICIO QUE REDUNDAN EN LA INVIABILIDAD DEL MISMO.

En relación con este punto, las pretensiones de la recurrente han de ser igualmente desestimadas atendiendo al propio contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a las Aclaraciones realizadas a diversas cuestiones planteadas por la mercantil "AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U.", y reproducidas en su integridad en el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto.

Así, es necesario hacer constar en primer lugar, que el Anteproyecto de Explotación redactado aporta toda la información necesaria para que los licitadores conozcan, con el mayor detalle posible, las características tanto técnicas, como económicas, de los servicios objeto de licitación, no existiendo obligación a ajustarse a modelo alguno de estructura que el licitador pudiera considerar habitual.

En segundo lugar, se hace preciso resaltar igualmente que existe una diferencia entre los ingresos y costes anuales considerados en el Anteproyecto de Explotación de **9.055,35 €**, más I.V.A., que a euros constantes durante los 15 años del contrato, elevaría la cifra a 135.830,25 €, más I.V.A. A este margen de la tarifa que el Ayuntamiento pone a disposición de los licitadores a fin de que puedan formular sus ofertas, hay que añadir los importes derivados de los ahorros que una gestión eficiente, llevada a cabo por empresas especializadas, pudieran obtener.

Ingresos anuales de la tarifa:	93.826,35 €
Costes anuales de la tarifa:	84.771,00 €
Margen de la tarifa:	9.055,35 €

Más específicamente, y siguiendo las alegaciones contenidas en el Recurso Potestativo de Reposición formulado, se hace preciso referir:

a) Amortizaciones y gastos financieros

Es necesario que el licitador considere, conforme establece la Cláusula 23ª del Pliego de Prescripciones Técnicas, tanto los gastos de amortización del canon inicial, como los gastos financieros que el mismo estime deben repercutir al Servicio.

b) Gestión de abonados

Las obligaciones del licitador son las que están recogidas en los documentos rectores de la licitación (PCAP, PPT y Anteproyecto de explotación), habiéndose dotado esta partida con crédito suficiente para llevarse a efecto, pudiendo el licitador destinar más recursos que los que pudiera cubrir, según sus costes particulares, con esta cantidad, detraída, llegado el caso, de otras que pudiera considerar dotada con cuantía superior al coste que estima incurrir.

Es el licitador el que debe consignar en su estudio económico los costes de su gestión, conforme a las prestaciones exigidas en los Pliegos y el Plan de Gestión del Servicio que debe entregar en su oferta.

Como nota aclaratoria hacemos constar, que para determinar el coste de la gestión de abonados se ha considerado, que tanto la toma de las lecturas, como el reparto de las facturas, se realizarán por el personal propio del Servicio, cuyo coste ya se ha considerado en el apartado de personal.

c) Personal

El coste del Jefe de Servicio es un coste que cada licitador puede consignar de manera explícita e independiente, o integrada en los gastos generales, según considere, en su estudio de costes; pues tiene la opción de incluirlo como coste de personal directo o considerarlo dentro de sus gastos generales.

d) Realización de control de vertidos

Los costes derivados de esta actividad han sido considerados tanto dentro de la partida de Conservación y mantenimiento del alcantarillado, como en la partida de análisis químicos.

Si bien, hay que hacer constar, que en el Anteproyecto de Explotación no se ha diferenciado en el apartado de análisis químicos los que son referidos al abastecimiento de agua y los que son referidos al control de vertidos a la red de alcantarillado, pudiendo el licitador anotarlos dentro de esta partida o en partida aparte, con el detalle correspondiente.

e) Proyección financiera

No se ha considerado necesaria aportar proyección financiera en el Anteproyecto de Explotación, como así no consta en el índice que figura en la Página 6 del Anteproyecto de Explotación.

f) Plan Director

La inclusión de los costes derivados de la redacción del plan director es potestad de los licitadores, tanto repercutirlos de manera explícita en sus ofertas económicas, como es potestad de ellas realizarlos sin cargo al servicio, porque ofrezcan su realización a fondo perdido, o porque los realicen con sus recursos propios y los incluyan dentro de sus gastos generales.

g) Incremento de las partidas incluidas en el estudio de costes. Déficit anual

En virtud de todas las aclaraciones realizadas anteriormente, no procede aclaración alguna a lo planteado en este apartado, por considerar que no hay déficit anual, y por tanto necesidad de resolver ningún desequilibrio económico.

h) Omisión de costes. Estudio económico a incluir por el licitador

El licitador tiene que incluir en su estudio económico todos aquellos costes que va a repercutir al Servicio. Pudiendo anotar con coste 0 €, tanto aquellos que no va a repercutir por ir a fondo perdido, como los que considere incluidos en sus gastos generales.

Las tarifas vigentes son suficientes para cubrir los costes del Servicio; por lo que no se podrán admitir ofertas cuyo estudio de costes arroje un desequilibrio económico financiero de la Concesión.

La estructura de costes está recogida, tanto en el Artículo 32 del Pliego de Prescripciones Técnicas, relativo a los costes del Servicio por la gestión del Concesionario, como en el Apartado 6.3 del Anteproyecto de explotación, referido a los Costes, siendo la referencia del licitador a la hora de presentar su estudio económico. Debiendo el licitador esmerarse en que todos los conceptos de coste que va a repercutir al Servicio estén convenientemente detallados; así como aquellos que va a asumir sin repercusión para el Servicio, con coste 0 € por ser a fondo perdido o incluido en sus gastos generales, de manera que su desglose y justificación permitan a los servicios técnicos y económicos del Ayuntamiento hacerse cargo de la adecuación a la realidad de su oferta, como así figura también explícitamente en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Desglose de costes, que para una precisa valoración de las ofertas, debe seguir la misma estructura que figura en el Anteproyecto de Explotación.

### 3) INDEFENSIÓN.

En ningún caso puede entenderse que se ha causado indefensión a la mercantil "AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U." en el marco del presente procedimiento de contratación, toda vez que se ha respetado escrupulosamente el procedimiento legalmente establecido al efecto y, dentro de él, los trámites de audiencia concedidos a todos y cada uno de los licitadores.

Por cuanto antecede, de conformidad con los Artículo 113 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP aprobado por RDL 3/2011 de 14 noviembre. Por nueve votos a favor, cinco de los concejales del GMP y cuatro de los concejales del GMS, y dos abstenciones de los concejales del GMCCxA adopta el siguiente **ACUERDO:**

**DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la mercantil "AQUONA, GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U." contra la Resolución del Pleno celebrado con fecha de 25 de noviembre de 2014 por la que se efectúa la convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, para la adjudicación del contrato de gestión de servicios municipales del ciclo integral del agua de Aldea del Rey, y contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares establecido en dicha convocatoria.

Contra este acuerdo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación del presente acuerdo.

**CUARTO: ASUNTOS URGENTES, SI LOS HUBIERE.-** Se conocen por todos los asistentes dos mociones presentadas en la Comisión preparatoria del Pleno, en la que se acordó incluirlas ya en orden del día de este Pleno, no obstante antes de dar a conocer a los concejales asistentes el contenido de las mociones es reconocida la urgencia por los mismos, y pasa a dar a conocer las mociones que son:

**MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY PAR EL ABONO DE LA PARTE DE PAGA EXTRA DE DICIEMBRE DE 2012.**

**El grupo municipal del partido popular del ayuntamiento de Aldea del Rey** al amparo de lo establecido en el Artículo 97 .3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, formulan, para su discusión y, en su caso aprobación en el pleno Ordinario a celebrar el próximo día 20 de enero de 2015 la siguiente **MOCIÓN:**

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El **Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio** de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, estableció la conocida previsión de supresión de la paga extraordinaria de diciembre a los empleados del sector público. Así se establecía en su artículo 2º establece: “En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional o complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

**SEGUNDO.-** Desde el momento de entrada en vigor de la anterior disposición se generó un alto grado de debate, que terminó trasladándose a los órganos judiciales, tanto del orden social como del contencioso-administrativo, donde ha habido pronunciamientos en diversos sentidos pero, básicamente, se ha rechazado el reintegro íntegro de la paga dejada de percibir, y sí se ha reconocido en cambio el abono en cuanto a los días devengados hasta la fecha de publicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Ahora, la recién aprobada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, pretende restituir el orden de las cosas en este ámbito al menos parcialmente. La medida en cuestión se incorpora como Disposición Adicional Décima Segunda a la ya vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, en los siguientes **términos:** “**Décima segunda Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012.**

*Uno. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público.*

*1. Cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en la presente disposición.*

*3. La aprobación por cada Administración Pública de las medidas previstas en este artículo estarán condicionadas al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera.”*

**TERCERO.-** La aprobación de la devolución debe realizarla cada Administración en su propio ámbito, configurándose así como una previsión no imperativa sino condicionada. Es claro por tanto que la norma no comporta el reconocimiento y abono automático de las cantidades dejadas de percibir por este concepto, mediante su incorporación sin más a la nómina de los empleados públicos; sino que será preciso que cada Administración Pública adopte el acuerdo o resolución correspondiente, precisando los términos en que habrá de procederse al ingreso de cantidades.

- Limitación en cuanto a cantidad a abonar. La cantidad que podrá ser objeto de abono o restitución queda limitada a los primeros 44 días correspondientes a la paga extra y paga de complemento específico. Es decir, que no existiría la necesaria habilitación normativa para que, en determinada Administración Pública, se optase por un reintegro superior a esa cantidad.

- Aprobación condicionada al cumplimiento de los criterios y procedimientos establecidos en la Ley. Como se apuntaba antes, la recuperación parcial de la paga queda condicionada en todo caso al cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y financiera definidos legalmente. Se impone por ello a cada Administración la realización de un proceso de evaluación previa, de forma que en el acuerdo o resolución por el que apruebe la restitución habrá de especificarse que en la concreta Administración o entidad del sector público de que se trate, sí se cumplen los citados criterios de estabilidad; verificación que, lógicamente, corresponderá a la intervención.

**CUARTO.-** El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que siempre va en estos temas “un paso por delante” en lo que afecta a su propio personal, ya ha aprobado la **Resolución de 29 de diciembre de 2014** BOE de 2 de enero de 2015-, por la que se dictan instrucciones para la aplicación efectiva, en el ámbito del sector público estatal, de las previsiones de la disposición adicional décima segunda de la Ley 26/2014, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

De la lectura de la citada Resolución ministerial queda claro que el ámbito de aplicación de la misma es el personal del sector público estatal, estableciéndose una serie de reglas e instrucciones para facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las cantidades resultantes; y sin que en ningún momento se indique que, en virtud de esta Resolución, estas reglas o instrucciones resulten trasladables sin más al personal de otras Administraciones.

Entendemos por tanto que esta Resolución de 29 de diciembre no ampara el pago directo, sin mayores consideraciones, en la nómina de enero de los empleados públicos locales. Y ello, porque la Ley de Presupuestos distingue claramente entre la regulación general del personal del sector público (apartado Uno de la Disposición Adicional 12ª), y la regulación específica del personal de la Administración del Estado (apartado Dos de la misma Disposición Adicional), que es el que viene a desarrollar y concretar la Resolución ministerial antes mencionada.

Pero es más, la aplicación directa de la Resolución aprobada para el personal de la Administración del Estado contravendría la exigencia de cumplimiento de los criterios de estabilidad presupuestaria y financiera que impone la propia LPGE 2015, que demandan, entendemos, un proceso previo de evaluación de los parámetros de estabilidad establecidos legalmente.

- La aplicación efectiva de la previsión normativa se encuentra en la propia remisión a los criterios de estabilidad presupuestaria y financiera.

Recordemos que una primera evaluación de la estabilidad presupuestaria debe producirse en los próximos días en relación con la información que hay que remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la vista de la ejecución presupuestaria del cuarto trimestre del ejercicio 2014, cuya fecha límite de presentación, a través de la plataforma habilitada para ello en la Oficina Virtual para la coordinación financiera con las entidades locales, finaliza el próximo día 31 de enero.

Ahora bien, si el resultado fuese negativo –porque la Administración en cuestión esté incumpliendo ya con los objetivos de estabilidad o se prevea que se pueda estar en situación de incumplimiento al afrontar su abono– es cuando se debe acudir a los criterios y

procedimientos que prevé la Ley de Estabilidad Presupuestaria, tal y como señala la LPGE 2015.

Atendiendo a esos procedimientos diseñados en la Ley de Estabilidad Presupuestaria, nos encontramos con que el artículo 21 de la norma determina el camino a seguir en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, que no es otro que la aprobación de un plan económico-financiero que habilite, en el plazo máximo de dos años, reconducir la situación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad. Este plan debe tramitarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, es decir, aprobación por parte del Pleno Municipal y puesta en marcha antes de tres meses desde que se haya constatado el incumplimiento del objetivo de estabilidad, además de proceder a su comunicación al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través del portal habilitado para ello en la mencionada Oficina Virtual conforme obliga la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Recapitulando, vemos cómo el mecanismo de la recuperación de la paga extra de diciembre de 2012 dejada de percibir presenta cierta complejidad y aspectos que generan incertidumbre en su aplicación efectiva; si bien, como hemos visto, el incumplimiento de la estabilidad presupuestaria no resulta óbice para que puedan adoptarse las medidas necesarias para la restitución de los primeros 44 días de la paga.

Por todo ello y considerando que este Ayuntamiento cumple los criterios y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad Financiera, proponemos adoptar el siguiente acuerdo:

1.- Abonar en la nómina de enero la parte proporcional de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 que dejó de percibirse, cuyo importe asciende a la cantidad de 3.290,03 Euros.

2.- Que el abono de la parte proporcional de la paga extra de 2012, a la que se refiere la disposición 12 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, se abone con cargo a las partidas de retribuciones del personal del presupuesto prorrogado y será tenidas en cuenta den la aprobación del presupuesto de 2015.

No obstante el Ayuntamiento Pleno como órgano competente para aprobar los presupuestos de 2015 o modificaciones en el presupuesto prorrogado, podrá acordar lo que estime más conveniente. En Aldea del Rey a 19 de enero de dos mil catorce. **EL PORTAVOZ**, Fdo.: Luis María Sánchez Ciudad.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de once votos a favor ningún voto en contra y ninguna abstención acuerda su aprobación.

### **MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL DE CCxA PARA INSTAR AL EQUIPO DE GOBIERNO A SOLICITAR A LAS CAJAS Y BANCOS QUE HAY EN ALDEA DEL REY A QUE INSTALEN UN CAJERO AUTOMÁTICO.**

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS POR ALDEA PARA SU INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PRÓXIMO PLENO DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, Y AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Siendo nuestra localidad una población con cerca de 2000 habitantes y que en épocas de verano y fiestas sean Navidades, Carnavales, Semana Santa, Los Santos y fiestas Patronales y fines de semana en la que nuestra población aumenta considerablemente su número de habitantes. Aldea del Rey ha pasado de ser una población con dos cajeros automáticos (Banesto y Caja Madrid) a no tener ninguno.

Siendo este un servicio hoy en día necesario para mucha población y que se ven en la obligación tener que desplazarse a la localidad de Calzada donde se sitúa el más cercano

Una institución pública como es este ayuntamiento tiene como obligación de defender los intereses de sus ciudadanos y trabajar para mejorar su calidad de vida, en este caso que nos ocupa está claro que se trata de la reclamación de un servicio que supone cierto bienestar a una población del siglo XXI

### **MOCIÓN:**

**Por todo ello, el Grupo CIUDADANOS POR ALDEA (CCxA) del Ayuntamiento de Aldea del Rey, Presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, la siguiente Moción:**

**que el AYUNTAMIENTO de Aldea del Rey, en la figura de su Alcalde y a expensas de este órgano soberano y representante de la población como es el PLENO; Solicite e Inste a las Cajas y Banco que hay en la localidad a que instalen el servicio de un Cajero Automático.**

**En Aldea del Rey 19 de enero de 2015. D. Fulgencio Flox Rodríguez**

Portavoz del Grupo Municipal CCxA

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de once votos a favor ningún voto en contra y ninguna abstención acuerda su aprobación.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-Inicia el turno de ruegos y preguntas D. Jesús Prieto concejal del GMS, que dirigiéndose al concejal D. Donato Morena le indica que los contenedores del centro de salud no están en el mejor sitio y que interrumpen el acceso. Así mismo y dirigiéndose al concejal D. Luis María Sánchez le indica que el grupo de baile de la Universidad Popular sigue pidiendo la colocación de un espejo respondiendo éste que aunque ya lo hizo con una componente del grupo, le pedirá ahora a la monitora que solicite un presupuesto del espejo que desean con las medidas que desean, para después colocarlo si es posible.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que indica que los letreros que hay en las entradas están deteriorados haciendo un efecto horroroso estropeando todo el que se hace a su alrededor.

-Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que tiene razón, pero que lleva tiempo esperando un presupuesto para colocar fotografías del Castillo y del Palacio, de vinilo, atendiendo a una petición que ya hicisteis en otro Pleno anterior.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que pregunta por la obra de Rehabilitación del Patio del Palacio, cómo se ha adjudicado ya la está haciendo la misma empresa que viene quedándose con este tipo de obra.

-Se contesta por la Presidencia que la forma de adjudicación ha sido Procedimiento Negociado sin Publicidad, que era el que procedía en este caso, y para ello se ha invitado a tres empresas que reúnan los requisitos para realizar trabajos en este tipo de Monumentos, es decir tener la calificación de K.7.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que pregunta qué medidas de difusión ha hecho el Ayuntamiento o si se ha informado a las trabajadoras de Ayuda a Domicilio de la necesidad de disponer de acreditación. Ya que no podrán trabajar a partir del día 1 de Junio, salvo que haya otra prórroga.

-Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que la Asistente Social, advirtió y aviso a todas las trabajadoras que están en Ayuda a Domicilio y les dijo que tenían que actualizarse.

-Seguidamente el concejal D. Fernando Caballero, que pregunta si se ha modificado la posición de los maceteros de la Calle Real.

-Se contesta por el concejal D. Donato Morena, que sí que se han cambiado midiendo la distancia entre los maceteros y la pared, para dejar paso a los coches de incapacitados.

-Continúa el concejal D. Fernando Caballero, que indica que en las obras de la salida de Calzada, se está adecentando la zona que no es urbana, antes que la zona urbana y muestra fotografías. Y a continuación refiriéndose a la situación de la casa de la Calle Real esquina con 14 de mayo, que aunque ha visto que se han colocado unas vallas, pregunta si se ha notificado a los propietarios el estado penoso que se encuentra. Indicando que se tome alguna medida, obligándoles a repararla o que le den una solución. También puntualiza que se dé una solución para el aire acondicionado de la sala de Plenos, está saliendo frío.

-Seguidamente el concejal D. Fulgencio Flox, pregunta si le han traído la relación de a quien se dieron los cincuenta jamones que se entregaron en las fiestas. Y continúa diciendo si se ha reclamado a las empresas para que dejen las calles al menos en el mismo estado que se las encuentran cuando hacen una obra.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, diciendo que aparte del derroche de los 22.000 caramelos, había un grupo en la cabalgata con una furgoneta, con gente vestida de negro, y pregunta si han cobrado.

-Se contesta por la concejal D<sup>a</sup>. María de la Almudena Pardo, que por la concejalía se contrató la misma actuación del año pasado y se presentaron estos, estando pendiente de no pagarles nada.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, diciendo que no puede ser que no haya nadie en la plaza a las doce de la noche, una nochevieja.

-Se contesta por la concejal D<sup>a</sup>. María de la Almudena Pardo, diciendo que estuvo cuatro años dando las uvas en la Plaza, y la gente cada vez iba menos, porque no les gustaba acabar mojados de sidra, no les gustaban los petardos o por lo que sea. Y qué quieres que haga si estaba yo sola en la puerta del Ayuntamiento con un montón de uvas y la gente no iba a recogerlas.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, diciendo que no quiere pensar que este Ayuntamiento a través de las subvenciones a Asociaciones tenga un cierto clientelismo, y este final de año ha pasado una cosa muy significativa con la Asociación Jóvenes en marcha, que aunque ha estado un par de años sin actividad, sigue viva. Y ha estado sin actividad porque el Ayuntamiento cerró su local y en la Junta de Comunidades recortaron las subvenciones a este tipo de Asociaciones. Pues esta Asociación privada, libre e independiente; el día 2 de diciembre comunica al Ayuntamiento que va a reactivar la Asociación y solicita la subvención presupuestada para la compra de material didáctico y educativo para la sede. Y el día 19 de diciembre solicitan al Ayuntamiento el salón de la casa de la música, para llevar a cabo dos jornadas de cine, y ustedes a sabiendas de lo que hace esa Asociación les conceden el local y hay carteles que ponen en marcha esa actividad a la que asisten cincuenta menores a la película para menores y ciento cincuenta en la película para

mayores. Se realiza la actividad sin ninguna incidencia y ahora cuando la Asociación me dice que reclame la ayuda, ayer me dicen tanto el Sr. Sánchez Ciudad, como el Sr. Morales me dicen que no la van a pagar.

-Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que comentas que esta Asociación lleva dos años sin hacer actividades, pues no es verdad porque lleva tres años y medio sin hacer actividades. Dice que el 19 de diciembre esta Asociación se pone en contacto con el Ayuntamiento para colaborar con las actividades de navidad, y en esa fecha ya está todo programado y la Diputación ya nos había hecho los trípticos. Y la Asociación a pesar de utilizar el Local y otras infraestructuras municipales, ni siquiera pone en sus carteles que colabora el Ayuntamiento. Siendo este un criterio establecido por la concejalía desde el principio de la legislatura. Por otra parte el dos de diciembre presenta la solicitud de subvención un presidente que ya no es presidente según acta de la sustitución del día 29 de noviembre a la que solo asisten cinco miembros.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, diciendo que hay un periodo transitorio, y hasta que la Delegación de la Junta no reconoce la nueva directiva, en ese tiempo es presidente en funciones.

-Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que en todo caso la subvención no se paga porque no ha habido actividad.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, que pregunta si es legal o ilegal, comprar plantas por 14.000 euros, es legal o ilegal contratar gente de la Universidad Popular y escuelas Deportivas a dedo, es legal o ilegal que la concejala de festejos trabaje como profesora de música pagada con fondos del Ayuntamiento, es legal o ilegal firmar un acta matrimonial en Aldea estando en Mallorca, es legal o ilegal arreglar la pared de un vecino con planes de empleo, que el Ayuntamiento compre coca-colas a una Asociación o hermandad, es legal o ilegal que un concejal venda entradas de los toros en la puesta de los toros, es legal o ilegal cargarse a la presidenta de un Asociación porque supuestamente no es de su mismo signo político, es legal o ilegal cargarse un equipo de futbol porque supuestamente la directiva no es de su mismo signo político, es legal o ilegal cargarse 16 años de futbol sala y otros tantos de futbol siete, es legal o ilegal recibir una subvención para hacer unas obras y luego hacerlas con los planes de empleo, es legal o ilegal hacer unas pruebas de peón con una motosierra subido a un jumper, es legal o ilegal adjudicar a dedo un servicio porque es urgente en lugar de por doce meses, por dieciséis, es legal o ilegal haber celebrado 20 pleno cuando tenía que haber celebrado 27, y les pregunto qué herencia nos van a dejar cuatro años después.

Seguidamente el Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintidós horas, extendiéndose la presente acta, que es autorizada por el Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Miguel Morales Molina.

Fdo.: Domingo Molina Camacho.